

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00483-00  
DEMANDANTE: ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA  
CONTRA: FABIÁN MANUEL VARELA LEÓN

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende de los documentos allegados con la misma (letras), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento Ejecutivo a favor de ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA y en contra de FABIÁN MANUEL VARELA LEÓN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$70'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 4 de febrero de 2020.

1.2. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 5 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.3. \$13'000.000.00, correspondiente al valor del capital contenido en la letra con vencimiento 13 de julio de 2019.

1.4. Intereses moratorios que no podrán superar una y media vez los intereses corrientes certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), liquidados mes a mes desde el 14 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su cancelación.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir

del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-31336. Para la inscripción del embargo, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca. Inscrito el embargo se resolverá sobre la práctica del secuestro.

QUINTO: Se reconoce al Abogado ALFONSO RODRÍGUEZ ORJUELA, como apoderado judicial de ALEX ORLANDO PAMPLONA GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

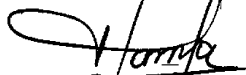
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha: 30 de Septiembre de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No.25307-40-03-002-2021-00485-00  
DEMANDANTE: AMALIA RAMÍREZ LAGUNA  
CONTRA: FABIO RAMÍREZ LAGUNA y  
GIOVANNA XIMENA MEDINA TIQUE

Se halla al Despacho la demanda de la referencia a fin de decidir sobre su admisión, observándose que se desprende del documento allegado con la misma (Acta de Conciliación), una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 89, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de AMALIA RAMÍREZ LAGUNA y en contra de FABIO RAMÍREZ LAGUNA y GIOVANNA XIMENA MEDINA TIQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1'500.000.00, correspondiente al valor acordado en la conciliación aportada.

SEGUNDO. Notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y/o Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce al Abogado MAURICIO ÁLVAREZ PARDO, como apoderado de AMALIA RAMÍREZ LAGUNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

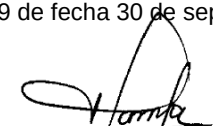
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

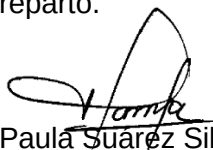
  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha 30 de septiembre de 2021

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00487-00  
DEMANDANTE: HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA.  
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE AGUA BLANCA P. H.

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en los hechos se indica que la parte demandada realizó abonos a las facturas 2573, 2636, 2702, 2767, 2834 y 2895, aclárese las pretensiones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, toda vez que se está cobrando la totalidad de las mismas, sin descontar los abonos realizados.

SEGUNDO: Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada. (Artículo 84 del Código General del Proceso).

TERCERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, esto es, que se envió copia de la demanda y anexos a la parte demandada.

CUARTO: De lo subsanado, envíese copia a la demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

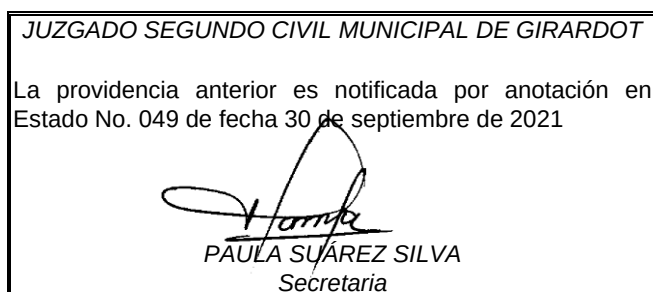
QUINTO: Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgr@cendoj.ramajudicial.gov.co), en demanda debidamente integrada.

SEXTO: Se reconoce al Abogado SERGIO ANDRÉS BELLO MAYORGA, como mandatario judicial de HOSTON COLOMBIAN PROTECTION LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.

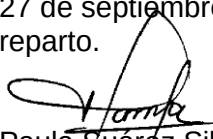
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2021-00491-00  
DEMANDANTE: INGRID LEONOR JARAMILLO RIAÑO  
CONTRA: MAYRA AMARILIS HERRERA ESCOBAR y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese actualizado el certificado sobre la historia traditiva y titularidad correspondiente al inmueble materia de la Litis.

SEGUNDO: Apórtese actualizado el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la demanda.

TERCERO: Apórtese el certificado de nomenclatura del predio, expedido por La Dirección Técnica de Planeación Municipal.

CUARTO: Preséntese la demanda integrando la parte pasiva con las demás personas inciertas e indeterminadas.

QUINTO: Lo anterior se debe presentar en demanda debidamente integrada y enviarse en formato PDF al correo electrónico [j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEXTO: Se reconoce al Abogado JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, como mandatario judicial de INGRID LEONOR JARAMILLO RIAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

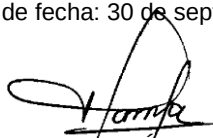
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 049 de fecha: 30 de septiembre de 2021

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso. Informando que la parte demandada fue notificada a través de mensaje de datos el día de hoy.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO                          |
|             | No. 25307-40-03-002-2021-00176-00  |
| DEMANDANTE. | ALMACÉN LOR LTDA.                  |
| CONTRA.     | KATHERINE ALEXANDRA NARANJO ACOSTA |

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada fue notificada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada el 28 de septiembre de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se encuentra corriendo el término de traslado de la demanda a favor de KATHERINE ALEXANDRA NARANJO ACOSTA, se suspenden de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 118 del Código General del Proceso, para que sean reanudados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Por secretaría contrólese lo términos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

28 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 28 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO                          |
|             | No. 25307-40-03-002-2021-00176-00  |
| DEMANDANTE. | ALMACÉN LOR LTDA.                  |
| CONTRA.     | KATHERINE ALEXANDRA NARANJO ACOSTA |

Teniendo en cuenta la anterior comunicación, junto con la documentación aportada, el Juzgado RESUELVE:

Puesto a disposición del Juzgado, el vehículo automotor distinguido con la placa UQM25C de propiedad de la demandada, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso, al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL –REPARTO- DE FLANDES, TOLIMA.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho informando de la existencia de un depósito judicial de fecha 8 de septiembre de 2021, por la suma de \$843.640,00. De igual forma se explica que fue publicado el auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se ordena el levantamiento de una medida cautelar, el cual corresponde a proyecto elaborado por el sustanciador del Despacho.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00367-00  
DEMANDANTE: GUSTAVO LURDUY RODRÍGUEZ  
CONTRA: NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO

Teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de agosto de 2021, se ordenó que en forma previa a la petición de fecha 26 de agosto de 2021, presentada por la parte actora en la cual solicitaba la suspensión del proceso y la entrega de un depósito judicial, se le informaba que no existían depósitos judiciales, se encuentra que a la fecha fue allegado el depósito judicial de fecha 8 de septiembre de 2021, por la suma de \$843.640,00, es por lo que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta el 30 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de medida cautelar ordenada mediante Auto adiado 21 de julio de 2021, que pesa sobre el salario de la parte demandada. Ofíciase.

TERCERO: Se ordena entregar y pagar a la parte el depósito judicial existente para el presente proceso por valor de \$843.640,00. Ofíciase.

CUARTO: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, no se tiene en cuenta el auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se ordena el levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el salario de la parte demandada.

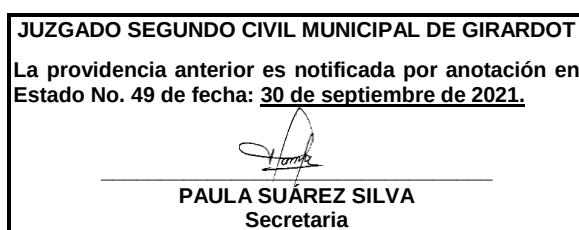
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO





27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con correo electrónico, recibido el 15 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No.25307-40-03-2021-00142-0  
DEMANDANTE: MARÍA TULIA DUCUARA POVEDA  
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE SAÚL DUCUARA GARCÍA  
y CARMEN POVEDA DE DUCUARA:  
GUSTAVO DUCUARA POVEDA,  
MANUEL ANTONIO DUCUARA FORERO,  
ELIZABETH DUCUARA POVEDA,  
ESPERANZA DUCUARA POVEDA,  
NANCY DUCUARA POVEDA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Estese el apoderado de la parte actora a lo resuelto mediante auto del 16 de septiembre de 2021, a través del cual se tuvo que los demandados ESPERANZA DUCUARA POVEDA y MANUEL ANTONIO DUCUARA FORERO, ya fueron objeto de notificación de la demanda.

SEGUNDO: De igual forma respecto a los herederos ELIZABETH DUCUARAPOVEDA y NANCY DUCUARA POVEDA, a la fecha, la parte actora solo ha efectuado el trámite correspondiente al artículo 291 del Código General del Proceso, razón por la cual no pueden tenerse por notificados.

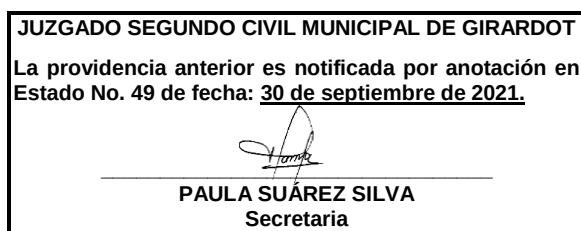
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00148-00  
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.S.  
CONTRA: ANDERSON SANTIAGO ROJAS VELÁSQUEZ  
ELENA LIZZETTE TRUJILLO QUIROGA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado DISPONE:

Como quiera que el correo electrónico: "julianpineda.juridico@gmail.com", no se encuentra inscrito en el registro mercantil de la sociedad YAMAMOTOS S.A., no se tiene en cuenta el anterior poder presentado por el abogado JULIÁN YESID PINEDA ARIAS. Inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

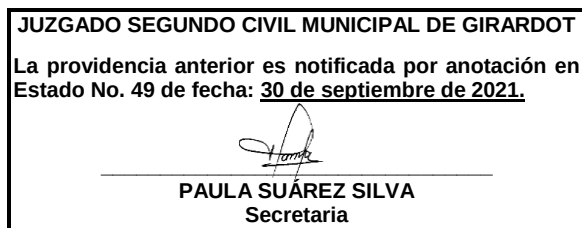
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-0016800  
DEMANDANTE: YAMAMOTOS S.A.  
CONTRA: ALBA YOLANDA MALAGÓN MALAGÓN y  
YOBANY PARRA MALAGÓN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado DISPONE:

Como quiera que el correo electrónico: "julianpineda.juridico@gmail.com", no se encuentra inscrito en el registro mercantil de la sociedad YAMAMOTOS S.A., no se tiene en cuenta el anterior poder presentado por el abogado JULIÁN YESID PINEDA ARIAS. Inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00673-00  
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN  
CONTRA: EFRAÍN MUÑOZ BAQUERO  
ALIRIO GARCÍA MUÑOZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

Estese la parte actora a lo resuelto mediante auto del 15 de diciembre de 2020, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

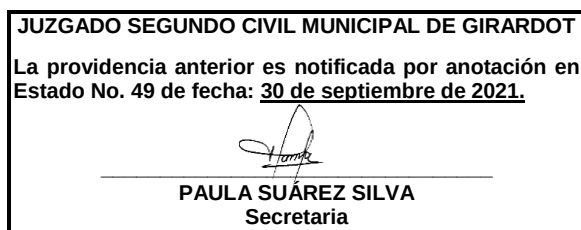
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 25 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00214-00  
DEMANDANTE: MADEIRA CONDOMINIO MANZANA C  
CONTRA: WILSON ESTEVEZ MOSQUERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

Se ordena oficiar al JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., para que se sirva informar el trámite dado al oficio 0928 de fecha 17 de mayo de 2019. Oficiése anexándose copia del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 25 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00214-00  
DEMANDANTE: MADEIRA CONDOMINIO MANZANA C  
CONTRA: WILSON ESTEVEZ MOSQUERA

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta los abonos relacionados en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE.

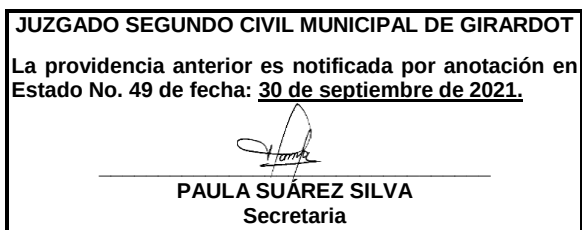
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado del anterior dictamen, se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA  
No. 25307-40-03-002-2018-00256-00  
DEMANDANTE: CARMEN ALEJANDRA MORA  
CONTRA: WOLFGANG SANTIAGO NAVAS BOLÍVAR  
HEREDEROS DE DARIO HELIUS RODRÍGUEZ MONTOYA  
RAMIRO ULISES DÍAZ RODRÍGUEZ y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuéntalo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen, no fue objetado.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día veintinueve (29) de noviembre de 2021.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

QUINTO: De conformidad con lo solicitado en su contestación de la demanda por el apoderado PEDRO EPIMENIO VELÁSQUEZ ROA, se ordena que la señora MARY LUZ HERNÁNDEZ HINCAPIÉ, persona que fue mencionada en el libelo de la demanda, comparezca a la audiencia a través del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 22 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00418-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS DE GIRARDOT  
CONTRA: ELIZABETH CARVAJAL LÓPEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, señálase la **hora de las 09:00: am (17) del día diecisiete (17) de noviembre del año 2021.**

SEGUNDO: Siendo procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena entregar a la parte actora los depósitos de arrendamiento puestos a disposición por el inquilino EDGAR CUERVO ABRIL. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



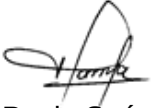
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior oficio y memorial, recibidos a través de correo electrónico el 15 y 23 de septiembre del año en curso. Informando que dentro del expediente obran respectivas respuestas de las entidades crediticias en torno a la medida cautelar decretada en el asunto de la referencia.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00374-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA: EDGAR MANUEL VALENCIA SUÁREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, respecto al inembargabilidad de la asignación de retiro del aquí demandado.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de requerimiento que precede o que de ser el caso se ponga en conocimiento los pronunciamientos por parte de las respectivas entidades donde fueron decretadas las medidas cautelares, se autoriza a la apoderada de la parte actora el acceso al proceso digitalizado con el objeto que efectué las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

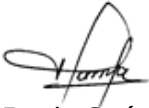


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 22 de septiembre del año en curso. Informando que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el 1º de octubre de 2021.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
No. 25307-40-03-002-2021-00149-00  
DEMANDANTE: CARLOS CUBILLOS CASTRO  
CONTRA: DIEGO ALESSANDRO PREZIOSI VILLALBA  
MARÍA DALIA VILLALBA DE PREZIOSI

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

En forma previa a impartir estudio a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, precísese si lo que pretende es la reanudación del proceso.

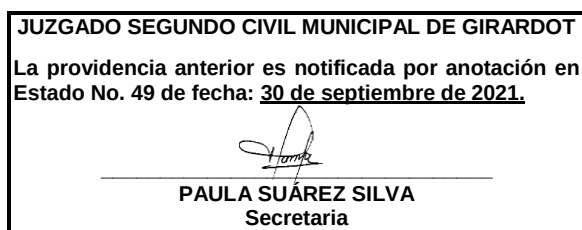
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 22 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. SUCESIÓN  
No. 25307-40-03-002-2021-00002-00  
CAUSANTE: LUIS EDUARDO CASILIMAS SUÁREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes el anterior Registro Civil de Nacimiento del asignatario FELIPE SUÁREZ CASILIMAS Q.E.P.D., a través del cual se acredita el grado de parentesco (hermano) con el asignatario.

SEGUNDO: Conforme con lo ordenado en el numeral “SEGUNDO” del auto de fecha 4 de mayo de 2021, por parte del apoderado de las señoras NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTÉS y SOLANDI ROCIO CASILIMAS CORTÉS, acredítese su calidad de hijas del asignatario FELIPE SUÁREZ CASILIMAS Q.E.P.D.

TERCERO: Conforme con lo ordenado en el numeral “SEGUNDO” del auto de fecha 4 de mayo de 2021, por parte del apoderado de las señoras NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTÉS y SOLANDI ROCIO CASILIMAS CORTÉS, apórtese el Registro Civil de Defunción del asignatario FELIPE SUÁREZ CASILIMAS Q.E.P.D.

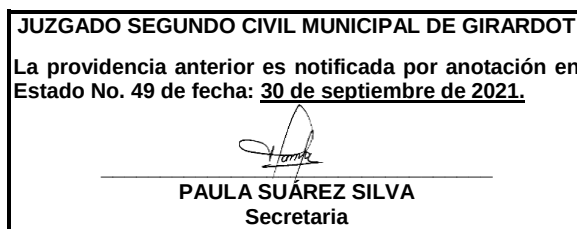
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 20 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2021-00267-00 |
| DEMANDANTE. | CHEVYPLAN S.A.                                    |
| CONTRA.     | CARLOS ALBERTO ROMERO CAMPOS                      |

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se cancela la orden de inmovilización decretada sobre el vehículo distinguido con el número de placa DVM854, mediante auto del 7 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta no ha sido librado el oficio comunicando la orden de inmovilización.

TERCERO: Téngase en cuenta la renuncia de términos al presente auto.

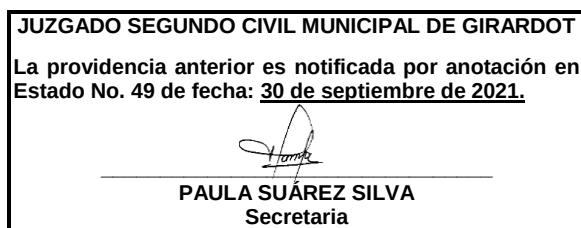
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00463-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: MARY INÉS RONDÓN RUIZ y  
CAMILO ANDRÉS CRUZ RONDÓN

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud.

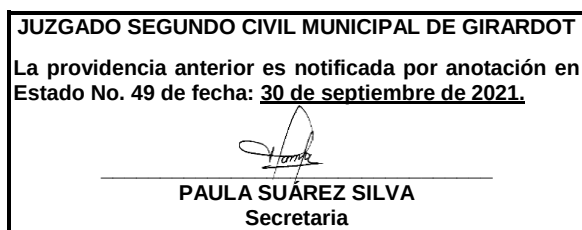
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto. Se allegó copia de la solicitud para el archivo.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MATRIMONIO No. 25307-40-03-002-2021-00489-00  
SOLICITANTES: JUAN CARLOS LOZANO COLORADO Y  
ESTELA TIQUE

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si los interesados tienen hijos en común o de otra unión. De ser el caso precítese, si tienen bienes propios que estén siendo administrados por los contrayentes, en caso afirmativo, preséntese inventario solemne de bienes del menor o los menores. Numeral 3º del artículo 617 del Código General del Proceso y artículos 169 y 170 del Código Civil.

SEGUNDO: Indíquese los nombres completos de los progenitores de los contrayentes.

TERCERO: Lo anterior en escrito de solicitud de matrimonio civil debidamente integrado

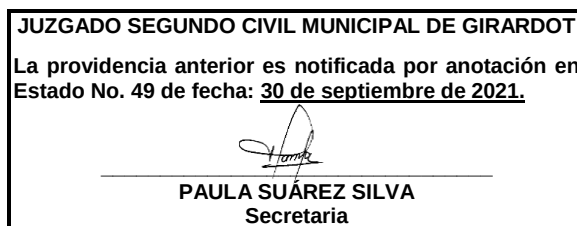
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 22 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00061-00  |
| DEMANDANTE. | COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" |
| CONTRA.     | JOSÉ MILLER MURILLO GAMBOA                   |

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Con el objeto de determinar la ubicación del actual empleador de la parte demandada, se ordena oficiar a la E.P.S. FAMISANAR, a efectos que se sirva suministrar la información solicitada por la parte interesada. Numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

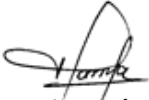


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior trabajo de partición, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 16 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00284-00  
CAUSANTE: ÓSCAR JULIÁN ROJAS ARIZA

Teniendo en cuenta el trabajo de partición aportado por el apoderado de la parte interesada el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el trabajo de partición fue entregado en tiempo.

SEGUNDO: Como quiera que el 28 de septiembre de 2021 fue remitido por secretaría el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 844 del Estatuto Nacional Tributario, una vez transcurra el término de rigor, vuelva el proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

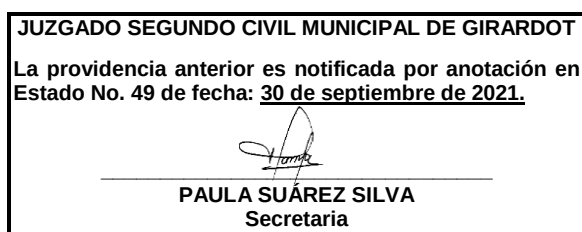
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO





27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior trabajo de partición, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 23 de septiembre de 2021, de igual forma se radica en la misma data, memorial junto con anexo. Informando que el 27 de septiembre del año en curso fue remitido por secretaría el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2021-00060-00  
CAUSANTE: HUMBERTO AROCA YATE

Teniendo en cuenta el trabajo de partición y el certificado de tradición de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot aportado por el apoderado de la parte interesada el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo cautelado, identificado con el número de placa WNQ280, de propiedad del causante. Puesto a disposición, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

Vista la comunicación que antecede se ordena para lo de sus fines pertinentes, poner en conocimiento de la presente causa al acreedor prendario FINAMERICA. Comuníquesele.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo ordenado en el inciso 2º del numeral que precede y corrido el trámite de rigor tanto para el acreedor prendario como para la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES, DIAN, vuelva el proceso al Despacho.

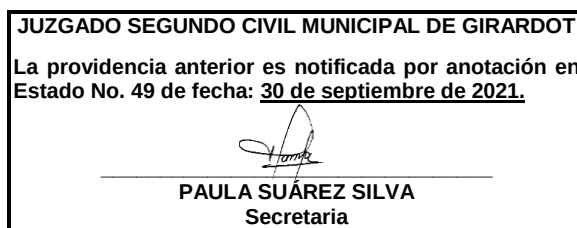
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 20 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO                            |
|             | No. 25307-40-03-002-2021-00326-00    |
| DEMANDANTE. | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| CONTRA:     | TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ         |

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No. 1.152 del 12 de julio de 2021, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-63958. Ofíciase, anexando copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE

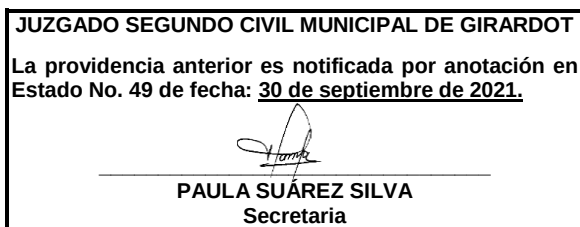
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior correo electrónico recibido el día de hoy.

C01



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO                            |
|             | No. 25307-40-03-002-2021-00326-00    |
| DEMANDANTE. | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. |
| CONTRA:     | TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ         |

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior correo electrónico procedente del FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, a través del cual rinde contestación al requerimiento efectuado, donde comunica que como dato de contacto de la parte demandada: Calle 38 No. 12-54 manzana B casa 4 de la ciudad de Villavicencio.

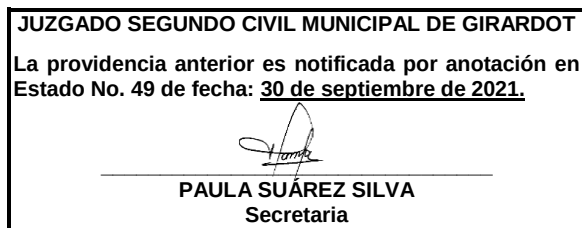
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el día de hoy.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00261-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
CONTRA: ELISEO ANTONIO HAWKINS RODRÍGUEZ y  
ROCÍO DEL PILAR GODOY

Teniendo en cuenta la anterior comunicación, junto con la documentación aportada, el Juzgado RESUELVE:

Agréguense al proceso y pónganse en conocimiento de las partes el anterior oficio procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA, a través del cual pone a disposición del Juzgado, el vehículo automotor distinguido con la placa GPR475 de propiedad de la demandada ROCÍO DEL PILAR GODOY.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



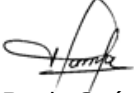
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

28 de septiembre de 2021. Recibido en la fecha a través de correo electrónico el anterior memorial, pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00261-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
CONTRA: ELISEO ANTONIO HAWKINS RODRÍGUEZ y  
ROCÍO DEL PILAR GODOY

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados y el levantamiento de la orden de captura del vehículo identificado con la placa No. GPR475. Líbrese los oficios del caso.

Como quiera que el rodante se encuentra a órdenes del parqueadero JURISCAR, líbrese oficio para que hagan entrega inmediata del citado vehículo a quien le fue inmovilizado.

TERCERO: Se ordena a la entidad demandante el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso, para que sean entregados a quien efectuó el pago, esto es a la Sra. ROCÍO DEL PILAR GODOY.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE.

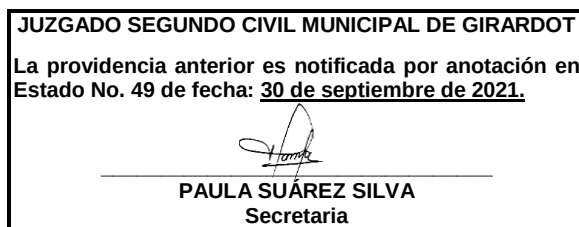
El Juez,



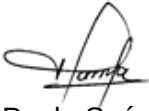
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 22, 23 y 24 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2021-00065-00  
DEMANDANTE: JAIME ALFREDO RAMÍREZ LEÓN  
CONTRA: LUIS GERMÁN NAVARRETE RODRÍGUEZ,  
LINA MARÍA NAVARRETE RODRÍGUEZ y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En torno al requerimiento efectuado por el Despacho a la parte actora mediante el auto de fecha 24 de agosto de 2021, respecto a que se de cumplimiento al numeral “QUINTO” del auto admisorio de la demanda, téngase en cuenta que mediante auto del 14 de abril de 2021 se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a efectos que se corrija la anotación No. 14 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-1534, siendo enviado por parte del Despacho el respectivo oficio No. 0589 del 15 de abril de 2021, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno.

TERCERO: En torno al requerimiento efectuado por el Despacho a la parte actora mediante el auto de fecha 24 de agosto de 2021, respecto a que se de cumplimiento al numeral “SEXTO” del auto admisorio de la demanda, téngase en cuenta que si bien es cierto se encuentra acreditado que fueron dirigidos los correspondientes oficios a las entidades enunciadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, a la fecha solo se ha obtenido respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Es por lo que se encuentra pendiente obtener pronunciamiento del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC” y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CUARTO: En torno al requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 24 de agosto de 2021, respecto a que se dé cumplimiento al numeral “OCTAVO” del auto admisorio de la demanda, se precisa que corresponde a la parte demandante, dar cumplimiento al artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, esto es allegar al proceso, mediante escrito dirigido a este Despacho, la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

QUINTO: Frente a la solicitud de obtener copia del expediente No. 2017-00120-00, se autoriza al apoderado de la parte actora el acceso al proceso digitalizado

con el objeto que efectué las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

SEXTO: Como quiera que se encuentra acreditado que la apoderada de la demandada LINA MARÍA NAVARRETE RODRÍGUEZ, mediante mensaje de datos dirigido al apoderado de la parte actora el 24 de septiembre de 2021, puso en conocimiento el correo electrónico de la citada demandada, el Despacho se abstiene de impartir orden alguna en tal sentido.

SÉPTIMO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado LUIS GERMÁN NAVARRETE RODRÍGUEZ, ha confirmado el haber conferido poder al abogado RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRÍGUEZ,

OCTAVO: Una vez sean notificadas las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se continuará con el trámite del proceso.

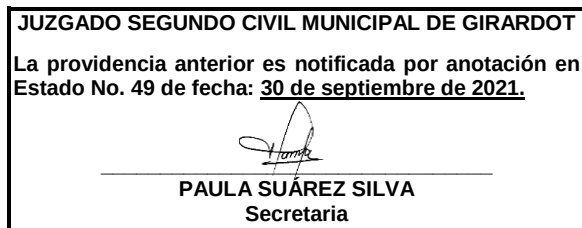
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones junto con anexos, recibido EN TIEMPO el 21 de septiembre del año en curso, conforme lo ordenado en el auto de fecha 7 de septiembre de 2021, a través del cual fue resuelto el recurso de reposición propuesto en contra del mandamiento de pago, en el que se resolvió tramitar dicho recurso presentado por el apoderado de la parte demandada como de fondo.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00099-00  
DEMANDANTE: CHG INGENIERÍA S.A.S.  
CONTRA: JULIO CESAR VARGAS VELANDIA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>_____<br/><b>PAULA SUÁREZ SILVA</b><br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descorre el traslado de las excepciones, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico, el 7 y 13 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00007-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"  
CONTRA: JOSÉ CALIXTO BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante a través de apoderada judicial recorrió traslado en tiempo de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día veintiséis (26) de noviembre de 2021.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales, las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales, aportadas con la demanda y el escrito que descorre el traslado de las excepciones propuestas, en cuanto a derecho corresponda.

Pruebas de la parte demandada:

Documentales, aportadas con el escrito de excepciones, en cuanto a derecho corresponda.

Prueba de oficio:

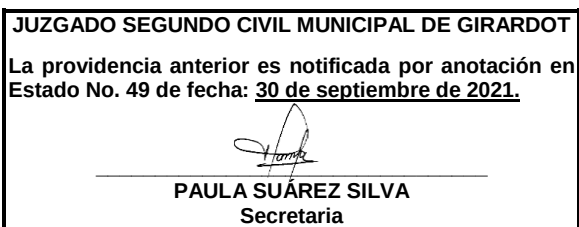
Se decreta el testimonio del señor agente liquidador de Centro de Servicios Crediticios, quien deberá comparecer a la audiencia a través de la apoderada de la parte actora para que deponga frente a las circunstancias de tiempo modo y lugar que conozca en que fue suscrito el pagaré base de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que fue recibido por reparto.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y  
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00492-00  
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.  
CONTRA: LUIS OCTAVIO CORONA POLANIA

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese la solicitud de aprehensión que precede en el sentido de precisar y acreditar el lugar de domicilio del señor LUIS OCTAVIO CORONA POLANIA, todo por cuanto si bien se ha hecho relación al hecho que reside en la ciudad de Girardot, de la revisión del “CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO” el cual se encuentra suscrito por la parte pasiva, se indica que su lugar de domicilio es el municipio de Ricaurte.

SEGUNDO: De lo subsanado, alléguese debidamente integrado a la solicitud de aprehensión.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTÍERREZ como mandatario judicial de la compañía MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

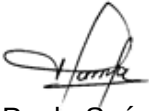


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado del anterior dictamen, se encuentra vencido sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

FÍSICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|              |                                   |
|--------------|-----------------------------------|
| SOLICITUD.   | INSPECCIÓN JUDICIAL               |
|              | No. 25307-40-03-002-2020-00006-00 |
| SOLICITANTE. | OMAR ÁNDRES CASTILLO RODRÍGUEZ    |
| SOLICITADA:  | CARMEN SOFÍA TRONCOSO LOZANO      |

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen, no fue objetado.

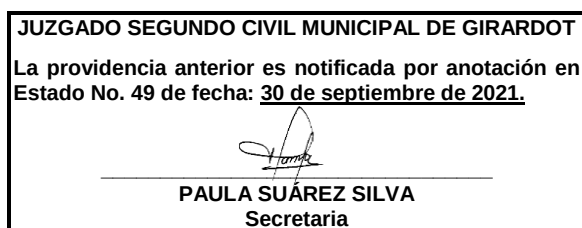
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

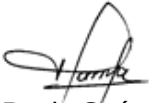


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior correo electrónico y memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 24 y 27 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2014-00405-00  
DEMANDANTE: FLOTA LA MACARENA S.A.  
CONTRA: EDISON WILSON BARRETO BERNAL

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior correo electrónico procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN, a través del cual rinde contestación al requerimiento efectuado, donde solicita les sea remitido copia del oficio No. 2182 del 28 de septiembre de 2016, mediante el cual fueron requeridos anteriormente por este Despacho.

SEGUNDO: Ofíciase con destino MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN, haciendo remisión del oficio de requerimiento solicitado No. 2182 del 28 de septiembre de 2016.

En todo caso hágase aclaración que el anterior oficio tiene como objeto establecer el trámite dado a la orden de inscripción de la medida de retención del vehículo cautelado dentro del presente proceso, la cual fue comunicada originariamente a través del oficio No. 2.205 de fecha 22 de octubre de 2014. Ofíciase anexando copia de los citados oficios.

TERCERO: Agréguese al proceso las anteriores copias digitalizadas de los oficios No. 1568 y 1569 de fecha 31 de agosto de 2021, con las constancias de recibidos.

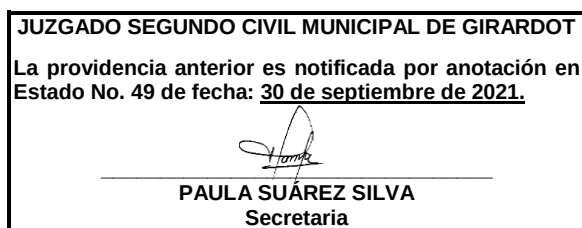
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 18 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN, a través del cual rinde contestación al requerimiento efectuado, donde comunica que se ratifica en la información consultada para la placa RFN-62 y puesta en conocimiento a través del oficio: "GS-2021-096757-DECUN".

SEGUNDO: Conforme a lo comunicado en el anterior oficio, requiérase al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECUN, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar: *"copia de la orden de cancelación con numero de oficio 586021 emitida el 10 de octubre del 2016 y usuario del funcionario que la canceló o realizó dicho registro."*

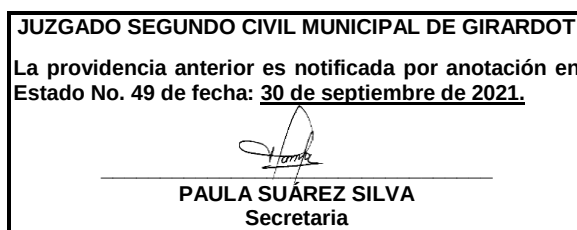
NOTIFÍQUESE

El Juez,

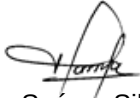


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibidos el 30 de junio, 2 y 7 de julio de 2021. Informando que fue recibida EN TIEMPO, el 23 de julio del año en curso, contestación de la demanda presentada por el curador *ad-litem* designado, sin que hubiere propuesto excepción alguna, habiendo vencido el término de traslado concedido a la parte demandante, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2018-00563-00  
DEMANDANTE: SAMUEL ZABALA LEÓN  
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE ADÁN ZABALA  
ELIZABETH ZABALA NAVARRO  
ADÁN ZABALA NAVARRO  
ANA TULIA ZABALA NAVARRO e  
ISAIAS ZABALA NAVARRO  
SAÚL ZABALA LEÓN  
LUIS ARTURO ZABALA LEÓN  
MARTHA ZABALA LEÓN  
CAROLA ZABALA LEÓN y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADÁN ZABALA y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a través del curador *ad litem* designado, contestaron en tiempo la demanda.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió traslado de la contestación de la demanda presentada por los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADÁN ZABALA y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a través del curador *ad litem* designado.

TERCERO: Conforme con lo dispuesto en el numeral "9." del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, para lo cual se señala **la hora de las 10:00: am del día veinticuatro (24) de noviembre del año 2021.**

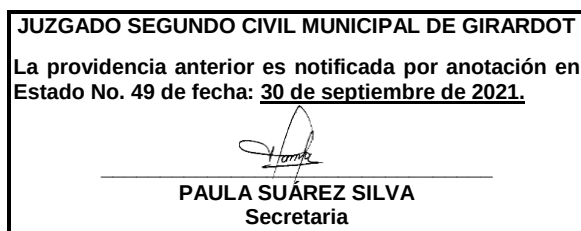
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibidos el 25 de agosto del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO:                   RESTITUCIÓN  
                              No. 25307-40-03-002-2021-00381-00  
DEMANDANTE:       FUNDACIÓN AMPARO DE NIÑOS  
CONTRA:               COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MANUEL MURILLO TORO

**ASUNTO:               SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES Y PRETENSIONES:**

En demanda repartida a este Juzgado, la FUNDACIÓN AMPARO DE NIÑOS, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que previo el trámite de un proceso declarativo se decrete a su favor la RESTITUCION del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-72345, ubicado en la calle 3 No. 21-00 del barrio Los Arrayanes de Girardot, Cundinamarca, dado en arrendamiento al COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MANUEL MURILLO TORO, solicitando además que se declare a existencia del contrato de arrendamiento, así como la terminación del mismo, que no sea escuchada la parte demandada hasta tanto no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y se condene al pago de costas.

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se resumen a continuación:

El COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MANUEL MURILLO TORO, a través de su representante legal celebró a partir del 1º de enero de 2021, contrato de arrendamiento con la FUNDACIÓN AMPARO DE NIÑOS, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-72345, ubicado en la calle 3 No. 21-00 del barrio Los Arrayanes de Girardot, Cundinamarca, por un término de 12 meses y con un canon mensual de \$10.000.000,00, los cuales deberían ser cancelados los 5 primeros días de cada mes en la Cuenta Corriente No. 21003624301 del Banco Davivienda, condición que no ha sido cumplida pues no ha sido cancelada ninguna suma de dinero, adeudándose los meses de enero a junio de 2021.



Refiere la parte actora que mediante Resolución 0756 del 19 de noviembre de 2020, la Secretaria de Educación Municipal de la Alcaldía de Girardot, autorizó el cambio de nombre y propietario del COLEGIO MILITAR TECNICO INDUSTRIAL CLUB DE LEONES AMPARADO DE NIÑOS DE GIRARDOT por el de COLEGIO CAMPESTRE MANUEL MURILLO TORO identificado con el Nit.: 900.809.899-2 representado legalmente por el señor JESUS ANTONIO GUERRERO GALEANO.

Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, se dispuso admitir la demanda, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, siendo notificada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 25 de agosto de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

#### CONSIDERACIONES:

Las pretensiones están encaminadas a obtener la restitución del inmueble arrendado, no se observan vicios que puedan afectar de nulidad la actuación surtida, además de cumplirse los requisitos de demanda en forma, competencia del cognoscente, por la naturaleza, ubicación del predio objeto del proceso y cuantía del asunto.

Para acreditar la relación contractual entre la parte arrendadora y la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del Código General del Proceso, la parte demandante anexó a través e-mail, el contrato de arrendamiento del inmueble objeto de decisión, de fecha 1º de enero de 2021.

Dentro del término concedido por la ley, no se desvirtuó la causal invocada, por lo que se ha de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, decretando el lanzamiento y consiguiente restitución del bien.

Observa el Despacho que efectivamente hubo incumplimiento al contrato, pues según la causal invocada la parte arrendataria incurrió en falta de pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero a junio de 2021, no obrando en el expediente recibo de pago alguno, se entiende incumplido el contrato por falta de pago de los cánones de arrendamiento echados de menos, lo que da lugar a ordenar la restitución del bien y la condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado por la FUNDACIÓN AMPARO DE NIÑOS con el COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MANUEL MURILLO TORO, respecto del identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-72345, ubicado en la calle 3 No. 21-00 del barrio los Arrayanes de Girardot, Cundinamarca.

SEGUNDO: Decretar a favor de la parte demandante la restitución del inmueble arrendado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR EL LANZAMIENTO del COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MANUEL MURILLO TORO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-72345, ubicado en la calle 3 No. 21-00 del barrio Los Arrayanes de Girardot, Cundinamarca.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de lanzamiento, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias

facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía. Líbrese despacho con los insertos del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$908.526,00 M/C.

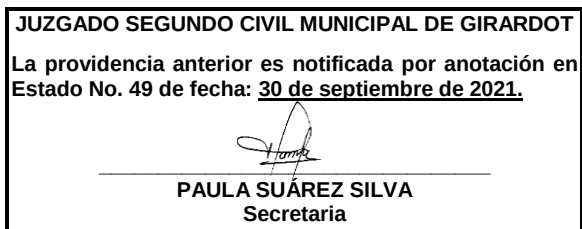
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior escrito presentado por el curador *ad-litem*, recibido EN TIEMPO el 20 de septiembre del año en curso, sin que se hubiere propuesto excepción alguna.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00100-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
CONTRA: CÉSAR AUGUSTO RINCÓN CÁRDENAS

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

El BANCO GNB SUDAMERIS S.A., actuando a través de apoderada, el día 19 de febrero de 2019, citó en juicio ejecutivo a CÉSAR AUGUSTO RINCÓN CÁRDENAS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada y por desconocerse su domicilio hubo necesidad de emplazarlo en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, nombrándose como curador Ad-Litem al abogado BERNARDO PERDOMO RODRÍGUEZ, quien se notificó a través de mensaje de datos el 7 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera,

los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

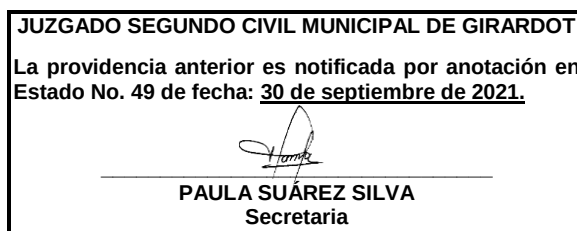
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**HERNÁN GÓMEZ MONTOYA**

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

C02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00123-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"  
CONTRA: FAHISULY EDITH CAMACHO MENDOZA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Con el objeto de determinar la ubicación del actual empleador de la parte demandada, se ordena oficiar a MEDIMAS E.P.S. S.A.S., a efectos que se sirva suministrar la información solicitada por la parte interesada. Numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso.

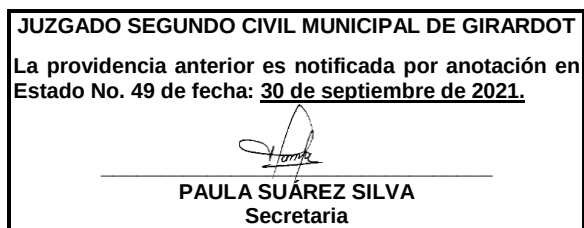
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00553-00  
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.  
CONTRA: MARTHA DORIS JARAMILLO y  
JOSÉ VERTULFO CHAGUALÁ ROJAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la parte demandada no descorrió traslado de la solicitud de nulidad propuesta por la parte actora.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º artículo 129 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia allí dispuesta, **las horas de las 09:00: am del día veintinueve de octubre de 2021.**

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará a los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00304-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"  
CONTRA: CRISTIAN CAMILO CANO ARANGO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, primas, y/o honorarios que la parte demandada devengue como empleado y/o contratista en la compañía EFICACIA S.A. Límitese la medida a la suma de \$12.500.000,00. Ofíciase

Háganse las salvedades al ente pagador en los términos descritos en el escrito que precede.

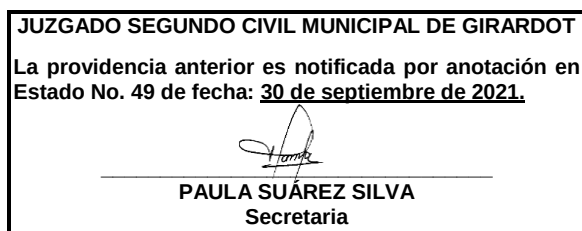
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



}

27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 23 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2021-00167-00  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
CONTRA: MARÍA ELENA GARCÍA ORJUELA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de las cuotas en mora.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

#### NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 23 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
No. 25307-40-03-002-2021-00404-00  
CAUSANTES: LELIO MONCADA  
MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ DE MONCADA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

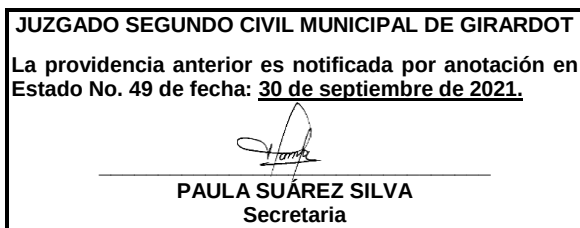
Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito proveniente de la compañía GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a través del cual comunica que se inscribió el embargo sobre la cuenta de ahorros identificada con el No. 0173560000015859236 y el CDT No. 183344.

NOTIFÍQUESE

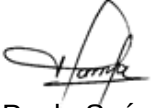
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 21 y 24 de septiembre del año en curso. informando que se encuentra vencido el término concedido al señor LISANDRO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ, para que aceptara o repudiara la herencia sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
No. 25307-40-03-002-2019-00649-00  
CAUSANTES: JESÚS ANTONIO ORTEGA SILVA y  
MARÍA NANCY RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el señor LISANDRO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ, no ha acreditado el grado de parentesco con los causantes, ni ha declarado su aceptación o repudio a la asignación que se les ha deferido. Inciso quinto del artículo 492 del Código General del Proceso

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase **la hora de las 09:30: am del día veinticinco (25) de octubre del año en curso**, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

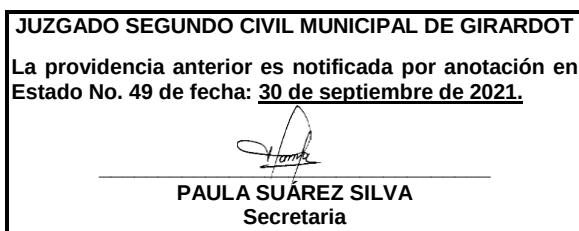
TERCERO: Téngase en cuenta que el señor LISANDRO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ, fue notificado personalmente el 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 24 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| PROCESO.    | EJECUTIVO No. 25307-40-013-002-2012-00250-00 |
| DEMANDANTE. | GILBERTO GÓMEZ SIERRA                        |
| CONTRA.     | LUZ MERY GRANADOS DE ESCOBAR                 |

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

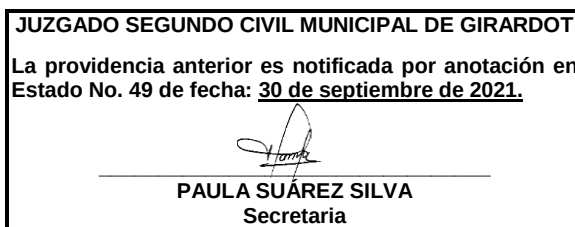
Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar a la demandada, en el proceso Ejecutivo que le adelanta LUIS ALBERTO PEÑA MAHECHA, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá. Límitese la medida a la suma de \$ 8.000.000.00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



27 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito, recibido a través de correo electrónico el 24 de septiembre del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00450-00  
DEMANDANTE: GERMÁN CHARRY ALCALÁ  
CONTRA: AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGION S.A. E.S.P.  
"ACUAGYR SA E.S.P."

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior escrito proveniente del banco BBVA, a través del cual comunica:

*"En atención al Oficio Nro. 1677 enviado por su dependencia, donde se decreta la medida cautelar de embargo en contra de EMPRESA DE AGUA DE GIRARDOT RICAURTE Y LA REGION SAESP ACUAGYR SA ESP entidad identificada con el Nro. 890600003, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:*

*1. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que con la información consignada en el oficio antes señalado no es posible establecer la identificación del producto y/o el titular sobre el cual recae la medida cautelar de embargo.*

*2. Realizadas las validaciones en el sistema del Banco, evidenciamos que la identificación del embargado mencionado en el oficio se registra en la entidad a nombre de EMPRESA DE AGUAS DE GDOT, RICAURTE REG.S. A. E.S.P. entidad identificada con el Nro. 890600003.*

*3. Según lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a su despacho se aclare la continuidad de la medida sobre los recursos del titular mencionado en el punto dos de esta comunicación."*

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 49 de fecha: <u>30 de septiembre de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA<br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|